

**CONSTANCIA:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	17 de enero de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	NO SUBSANÓ

**ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	440
<b>PROCESO</b>	INTERDICCIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA DOLLY VANEGAS HERNANDEZ
<b>DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)</b>	PAULA ANDREA GIRALDO VANEGAS
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2018 00698 00
<b>PROVIDENCIA</b>	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN, promovida por MARIA DOLLY VANEGAS HERNANDEZ, demanda que se presentó en vigencia de la Ley 1306 de 2009 y estando en trámite, entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, por lo que mediante providencia del 14 de enero de 2022 se ordenó LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del proceso, DEJAR SIN VALOR el auto admisorio de la demanda de interdicción dictado dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, y ADECUAR EL TRÁMITE del proceso a la Ley 1996 de 2019,

IMPRIMIENDO a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS y como consecuencia de ello se INADMITIÓ la demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA promovida en beneficio de PAULA ANDREA GIRALDO VANEGAS para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se procediera a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de INTERDICCIÓN instaurada por MARIA DOLLY VANEGAS HERNANDEZ en beneficio de PAULA ANDREA GIRALDO VANEGAS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ